

SAN CARLOS DE BARILOCHE, a los 04 días del mes de febrero del año 2026

--- **VISTOS:** Los autos caratulados "**JANKOVIC CORREA, SLAVKO LUCAS C/ PRODUCTORES DE FRUTAS ARGENTINAS COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA S/ INCIDENTE REGULACION DE HONORARIOS POR ACTUACIÓN ANTE LA SRT (EXPTE. SRT N°142009/25 RIGATUSO)** "- Expte. **BA-00804-L-2025** ; y

--- **CONSIDERANDO:**

--- 1) Que en mov. I0005, de fecha 28/10/2025, se tuvo por contestada demanda en tiempo y forma.-

--- Con posterioridad (mov. E0003) la parte actora interpuso recurso de revocatoria contra dicho proveído, solicitando se lo deje sin efecto y se tenga por incontestada la demanda, fundando su pretensión en que el escrito presentado por la demandada no correspondía a estos autos, por contener referencias a otro expediente ajenas al proceso.

--- Que la demandada, al evacuar el traslado conferido, acompañó lo que considera la correcta contestación de demanda.

----2) Del análisis de la cuestión planteada por la recurrente, corresponde hacer lugar a lo argumentado, en tanto la seguridad jurídica en todo proceso se garantiza, entre otros institutos, mediante la determinación precisa e inequívoca del expediente al que se refiere cada presentación judicial. En tal sentido, la discordancia existente entre una presentación y los elementos esenciales de la actuación procesal, incluidos los sujetos que integran la litis, no puede ser atribuida a un mero error material, toda vez que no se encuentra debidamente justificada ni resulta, por ello, excusable.

---- Respecto de la nueva presentación acompañada con el objeto de cumplir con la contestación de la demanda, corresponde considerarla fuera de término, ya que, si bien el letrado de la demandada aduce haber incurrido en un error material al adjuntar el escrito, lo cierto es que informó dicha circunstancia recién un mes después de producida.

No puede soslayarse que incumbía al profesional verificar en tiempo oportuno que el escrito cargado fuera el correcto y que su contenido se correspondiera con la carátula del expediente, así como también que las partes intervenientes fueran las adecuadas.

Resolver de otro modo implicaría una improcedente e ilegítima extensión de los plazos

procesales, los cuales, como es sabido, son perentorios e improrrogables.

--- .. la seguridad jurídica es también un aspecto de la noción de lo justo, y de allí que no se trate de una cuestión meramente formal el aspecto de los plazos procesales sino de conducir el pleito en términos de estricta igualdad, en salvaguarda de la garantía constitucional respectiva" (Tratado de Derecho Procesal Civil y Comercial, T.I, págs. 624/625).-

---- En el sentido que corresponde tener por ciertos los hechos lícitos invocados en el escrito de inicio, en tanto resultan aplicables en estas circunstancias las presunciones previstas por ley para los casos de rebeldía, conforme lo dispuesto por el Art. 36 último párrafo de la Ley 5631.-

--- "La incontestación de demanda o el silencio del demandado es suficiente para tener por reconocidos los hechos expuestos por el actor en su demanda, en tanto el demandado haya participado y, así, podido conocer esos hechos y en tanto, desde luego, el demandado no produzca prueba suficiente en contra. (En igual sentido: sala b, 5.5.06, "Banco Rio de la plata S.A c/ Weiss, gladys s/ ordinario"; sala e, 28.9.09, "Varela López, mariana c/ Western union financial services argentina srl s/ ordinario").
Autos: MORILLAS GUSTAVO C/ DON ALEJANDRO SA S/ SUM. - Sala: D - Mag.: CUARTERO - ALBERTI - ARECHA - Fecha: 30/04/1987

--- Por todo lo expuesto, la **CAMARA SEGUNDA DEL TRABAJO** de la III^a Circunscripción Judicial, **RESUELVE:**

- **I)** Receptar la revocatoria interpuesta por la actora (mov. E0003).-
- **II)** Desestimar la nueva contestación de demanda presentada con fecha 19/11/2025, por extemporánea.
- **III)** Tener por incontestada la demanda por parte de Productores de Frutas Argentinas Coop. de Seguros LTDA, sin perjuicio de tenerlo al mismo por presentando, parte en el carácter invocado y por constituido el domicilio denunciado.-
- **IV)** Dejar sin efecto el auto de fecha 27/10/2025.
- **V)** Regístrese y protocolícese por sistema.-
- **VI)** En los términos de la Ley 5631, hágase saber a las partes que quedarán notificadas conforme artículo 25.-